



Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS FUNDACION EDUCATIVA otorgado el 14 de Mayo de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio Nro: 2649 - 2021.-

Santiago, 02 de Junio de 2021.-








123456842119
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456842119.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456842119>.- .-

CUR Nro: F091-123456842119.-

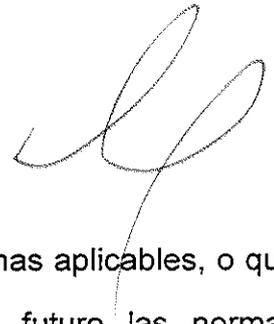
guion uno, chileno, divorciado, empresario, domiciliado en Martín de Lecuna siete mil ciento siete, comuna de Las Condes; don **RAÚL RENÁN DONCKASTER FERNÁNDEZ**, chileno, casado, cédula de identidad número seis millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinte guion ocho, abogado, domiciliado en Monjitas cuatrocientos cincuenta y cuatro oficina doscientos siete, comuna de Santiago; don **CLAUDIO OCTAVIO GARCÍA COMOLETTI**, cédula de identidad número seis millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta guion nueve, chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliado en Avenida Jardines de Reñaca treinta y cinco departamento doscientos noventa y uno, comuna Viña del Mar; don **LUIS ANTONIO OSTORNOL ALMARZA**, cédula de identidad número seis millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos treinta guion nueve, chileno, divorciado, profesor, domiciliado en Echeñique siete mil setecientos cuatro B, comuna de La Reina; don **JUAN CRISTÓBAL FERRARO CALDERÓN**, cédula de identidad número seis millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y dos guion seis, chileno, casado, arquitecto, domiciliado en Dra. Ernestina Pérez novecientos sesenta y uno, comuna de Las Condes; don **JOSÉ FERNANDO BERTRAN SPICHIGER**, cédula de identidad número seis millones ochocientos dieciséis mil seiscientos dos guion cero, chileno, casado, ingeniero, domiciliado en Rosario Sur doscientos treinta y cuatro, departamento ciento treinta y uno, comuna de Las Condes, en adelante conjuntamente denominados como los "Fundadores", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identificaciones por medio de las correspondientes cédulas de identidad y exponen que por este acto vienen en constituir una Fundación de Beneficencia de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN EDUCATIVA", siendo sus estatutos los siguientes:

TITULO I. Nombre, objeto, domicilio y duración. Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará "FUNDACIÓN EDUCATIVA". La Fundación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y



Certificado
123456842119
Verifique validez
<http://www.fojas.>

M. M. M. M. M.



Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y demás normas aplicables, o que vengan en reemplazar, modificar o complementar en el futuro las normas señaladas. **Artículo Segundo:** La fundación tendrá como misión fundamental impulsar el desarrollo personal, educacional, cultural y deportivo de niñas, niños y jóvenes en situación de pobreza o exclusión social, con un enfoque holístico, a través de alternativas socioeducativas estimulantes, lúdicas, transversales y multidisciplinarias, complementarias a la educación formal, con el objeto de favorecer la adquisición de habilidades sociales, comunicativas, creativas, artísticas y físicas, así como para fortalecer la autoconfianza, autoestima y autonomía de los destinatarios y mejorar sus condiciones de vida. El objeto de la Fundación comprenderá: a) El desarrollo y ejecución de actividades o programas de acción social orientados a ayudar a niñas, niños y jóvenes en situación de pobreza o exclusión social. b) La realización de cursos, talleres, seminarios, charlas, foros, excursiones culturales y otras actividades afines, como apoyo al aprendizaje. c) Crear y poner a disposición de sus destinatarios recursos educativos para equiparar oportunidades de aprendizaje e impulsar la innovación educativa. d) Organizar encuentros de conocimiento, diálogo, así como eventos culturales y deportivos. e) Promover y realizar, ya sea directamente o a través de alianzas con otras instituciones, iniciativas y todo tipo de actividades que vayan en directo beneficio de sus destinatarios, relacionadas con el mejoramiento de su situación personal, económica, cultural, social y principalmente que tengan por objeto promover la igualdad de oportunidades educativas. f) Crear, sostener y administrar sedes, centros abiertos, comunitarios u otros similares para la realización de la misión de la fundación. g) En general, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento de la misión y fines de la Fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas. **Artículo Tercero:** El domicilio de la Fundación será en Pedro Hemrick Ling número seiscientos noventa y cuatro en la comuna de Ñuñoa, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de

Pag: 4/23



Certificado Nº
123456842119
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del**

Patrimonio. Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial, el cual asciende a la suma de **un millón de pesos**, que los fundadores destinan y se obligan a aportar en partes iguales a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) los aportes monetarios que reciba por asistencia financiera externa o interna; b) los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; c) los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia; d) los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; e) los aportes o cuotas voluntarias y periódicas, que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos; f) fondos concursables u otra subvención; g) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo**

Séptimo: El Directorio de la Fundación tendrá plena facultad para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos de la misma al cumplimiento de los fines fundacionales y también para determinar los beneficiarios de la Fundación, que en todo caso corresponderán a niñas, niños y jóvenes en situación de pobreza o de exclusión social. **Artículo Octavo:** La Fundación podrá realizar actividades

económicas que se relacionen con sus fines. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Noveno**

La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. **Artículo**

Décimo: El Directorio estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará en sus





cargos un periodo de dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio ejercen un cargo ad honorem. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir a más de dos reuniones consecutivas de Directorio sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la mayoría absoluta de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Décimo Primero: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio sesionará ordinariamente tres veces al año. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico o por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la fundación. Las sesiones extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas las citaciones deberá indicarse: naturaleza de

Pag: 6/23



Certificado Nº
123456842119
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Tercero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Cuarto:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Quinto:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Sexto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito a la vista, de ahorro y de crédito, girar sobre ellas y hacer transferencia electrónica de fondos; invertir y rescatar cuotas de fondos mutuos; retirar

Pag: 7/23



Certificado
123456842119
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Mururu 4



talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente estará expresamente facultado para abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito a la vista, de ahorro y de crédito ante bancos e instituciones financieras. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, transferir fondos de manera electrónica, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales vista y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de cualquier otro director. **Artículo Décimo Octavo:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b)

Pag: 8/23



Certificado Nº
123456842119
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Noveno:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. El Segundo Vicepresidente deberá colaborar en los mismos términos que el Vicepresidente y subrogará sólo en la medida que el Vicepresidente esté impedido de hacerlo. **Artículo Vigésimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo primero:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores Artículo Vigésimo Segundo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Tercero:** Los Fundadores y el Directorio podrán consultar el parecer de uno o más





Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia de los Fundadores Artículo Vigésimo Cuarto:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. **Artículo Vigésimo Quinto:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de todos los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Séptimo:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Entreniños. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil y del artículo décimo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación, quienes comparecen y firman la presente escritura: José Fernando Bertran Spichiger,

Pag: 10/23



Certificado Nº
123456842119
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



cédula de identidad número seis millones ochocientos dieciséis mil seiscientos dos guion cero, Presidente; Lilia Ximena Alvear Paulos, cédula de identidad número siete millones trescientos mil ochocientos setenta guion cero, Vicepresidenta; Lucía Delfina Henry Koller cédula de identidad número siete millones sesenta mil catorce guion cinco, Segunda Vicepresidenta; Claudio Octavio García Comoletti, cédula de identidad número seis millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta guion nueve, Tesorero; Juan Andrés Menchaca Morales, cédula de identidad número seis millones quinientos cinco mil doscientos trece guion K, Secretario. **Artículo Segundo Transitorio:** Durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, por la enfermedad Covid- diecinueve, declarado por decreto supremo número ciento cuatro, de dieciocho de marzo de dos mil veinte, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y por el tiempo en que este sea prorrogado, las sesiones de directorio podrán realizarse de manera virtual, a través de medios telemáticos, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de los directores. Las citaciones a reunión deberán señalar la plataforma y link de conexión para su realización. Asimismo, las actas de sesiones de directorio podrán ser firmadas mediante firma digital, correspondiendo al secretario dejar constancia, al incorporar el acta en el libro que se mantendrá para tales efectos, del hecho que dicha firma digital corresponde al director que aparece suscribiendo el acta respectiva. **Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Carla Huerta Angulo, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y cinco guion cinco, con domicilio en Holanda tres mil seiscientos siete, departamento setecientos uno A, comuna de Ñuñoa, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar y realizar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Asimismo, se le faculta para realizar

Pag: 11/23



Certificado
123456842119
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Handwritten signature

[Handwritten signature]

todas las diligencias necesarias para que la Fundación inicie actividades ante el Servicio de Impuestos Internos. Minuta redactada por la abogada Carla Huerta Angulo. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.- *Entre paréntesis en pie de firma: DONKASTER: No vale. Entre líneas en pie de firma: DONKASTER: Vale. Doy Fe.*

[Handwritten signature]
SONIA MARÍA GALLO ARELLANO

6.823.596-0

[Handwritten signature]
LUCÍA DELFINA HENNY KOLLER

7.060.014-S

[Handwritten signature]
LILIA XIMENA ALVEAR PAULOS

7.300.270-0

[Handwritten signature]
JUAN ANDRÉS MENCHACA MORALES

6.505.213-K

[Handwritten signature]
MANUEL ANTONIO MUÑOZ GUZMÁN

5.719.851-1

[Handwritten signature]
RAÚL RENÁN (DONKASTER) FERNÁNDEZ

6.448.500-4

[Handwritten signature]
CLAUDIO OCTAVIO GARCÍA COMOLETTI

6.909.700-0

[Handwritten signature]
LUIS ANTONIO OSTORNOL ALMARZA

6.694.230-7

[Handwritten signature]
JUAN CRISTÓBAL FERRARÓ CALDERÓN

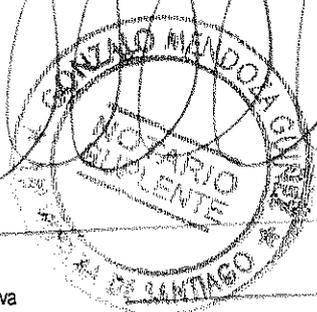
6.839.762-6

[Handwritten signature]
JOSÉ FERNANDO BERTRAN SPICHIGER

6.816.602-0

En virtud del Art. 402 del Código Orgánico de Tribunales procedo a autorizar, con esta fecha, la escritura que antecede
Santiago, 02 JUN 2021

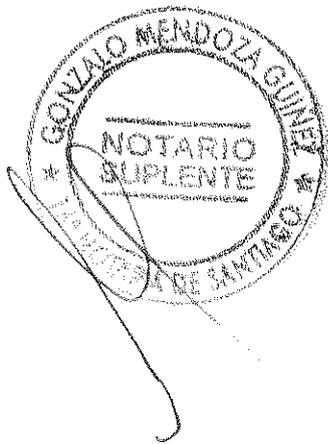
[Large handwritten signature]



Carp.Particulares: Estatutos Fundación Educativa



INUTILIZADO



Certificado
123456842119
Verifique validez
<http://www.fojas.>

N	<u>Mendoza G.</u>
	<u>AD</u>
DESPECHOS:	<u>115000</u>
	<u>410642</u>

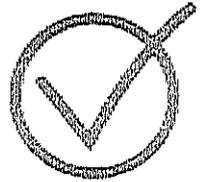
Rep. 2649/2021

70C

02-06-2021 09:32:53

COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD

CODIGO DE TRANSACCIÓN: 363498168-0



IMPORTANTE: TOC NO INTERPRETA LOS DATOS DE LA CEDULA

RUT

57141891

APELLIDO

MUÑOZ GUZMÁN

FECHA NACIMIENTO

530513 (YYMMDD)

FECHA VENCIMIENTO

230513 (YYMMDD)

NOMBRE

MANUEL ANTONIO MUÑOZ GUZMÁN

TIPO DE VERIFICACIÓN

DACTILAR

FECHA TRANSACCIÓN

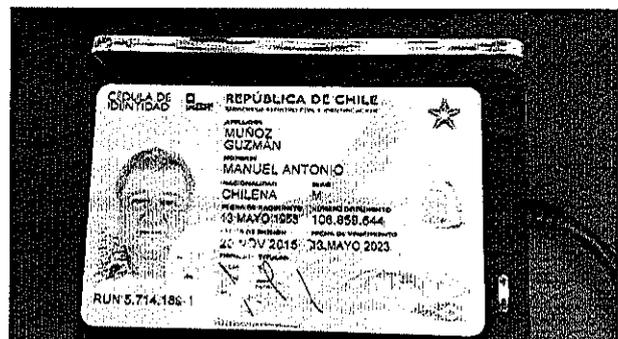
02-06-2021 09:32:28

DEDO UTILIZADO

INDICE DERECHO

NACIONALIDAD

CHL



PARA VALIDAR ESTE REPORTE ACCEDER A LA SIGUIENTE URL

<https://web.tocbiometrics.com/tocmeter/QR.php?x=363498168&y=0&z=57141891>



Pag: 14/23



Certificado Nº
123456842119
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Manuel A. Muñoz Guzmán

